



"2022 – Las Malvinas son argentinas"

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

RÉGIMEN ESPECIAL DE CAPITALIZACIÓN PARA MIPYMES DE ARGENTINA

TÍTULO I

Objeto. Beneficiarios. Condicionalidades

Artículo 1°.- OBJETO

La presente ley tiene por objeto el establecimiento de un régimen especial de capitalización para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de Argentina.

Artículo 2°.- BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios de la presente ley todos los sujetos considerados Micro, Pequeñas y Medianas Empresas según los rangos establecidos en la Resolución 154/2018 del Ministerio de Producción y sus modificatorias.

Artículo 3°.- CONDICIONALIDADES

Las MIPYMES que accedan a los beneficios establecidos en la presente ley, no podrán:

- a) Realizar operaciones de compra de dólares financieros, ni adquirir bonos y/o acciones regidos por ley extranjera.
- b) Adquirir sus propias acciones ni comprar títulos en pesos para venderlos posteriormente en moneda extranjera.



"2022 – Las Malvinas son argentinas"

TÍTULO II

Características del Régimen Especial de Capitalización para MIPYMES

Artículo 4°.- DE LAS EXENCIONES

a) Las empresas MIPYMES podrán acogerse a un Régimen Especial de Capitalización mediante el cual resultarán exentas del Impuesto a las Ganancias las utilidades que se reinviertan en la compra, construcción, fabricación o elaboración de bienes de capital.

Los bienes de capital a que alude el párrafo anterior son aquellos que revisten la calidad de bienes muebles –excepto automóviles– o inmuebles, amortizables para el impuesto a las ganancias o, en su caso, que resulten afectados a la explotación alcanzada por dicho tributo.

b) La exención dispuesta por el presente régimen será de aplicación para las utilidades impositivas correspondientes a los tres (3) ejercicios fiscales que cierren con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley y será procedente en la medida en que las mismas sean reinvertidas.

c) A efectos de gozar del beneficio dispuesto por el presente régimen, la compra o la iniciación de la construcción, fabricación o elaboración de los bienes de capital deberá realizarse dentro del término de un (1) año posterior al cierre del ejercicio al que corresponden las utilidades que se reinvierten y, concluirse, en el caso de construcción, fabricación o elaboración, en un período máximo de dos (2) años, cuando se trate de bienes muebles, o de cuatro (4) años en el caso de inmuebles, a contar desde su iniciación.

Por reinversión en un inmueble afectado a la explotación se entenderá tanto la adquisición de dicho bien, como la de un terreno y ulterior construcción en él de un edificio, o aun la sola construcción o, en su caso, mejora, efectuada sobre un terreno o edificio ya existentes en el patrimonio con anterioridad a la fecha de acogimiento al presente régimen.



"2022 – Las Malvinas son argentinas"

Artículo 5°.- DE LOS REQUERIMIENTOS

Los sujetos que se acogieren al presente régimen, deberán mantener durante los tres (3) ejercicios siguientes a aquel en que se efectivizó la opción dispuesta por esta ley, una proporción entre el valor contable registrado en concepto de bienes de uso con relación al monto de las remuneraciones brutas totales, que sea igual o menor a la del ejercicio al que corresponden las utilidades que se reinvierten. A efectos del cálculo de dicho período base, el beneficiario podrá computar los bienes de uso a su valor de adquisición, construcción, fabricación o elaboración, sin considerar las amortizaciones acumuladas.

Artículo 6°.- La opción para acogerse al presente régimen deberá manifestarse dentro del plazo establecido para la presentación de la respectiva declaración jurada correspondiente al ejercicio cuya utilidad será reinvertida, de acuerdo a la forma y condiciones que al respecto establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Artículo 7°.- APLICACIÓN Y VIGENCIA

El Régimen Especial de Capitalización para MIPYMES regirá en todo el territorio de la República Argentina, con los alcances y limitaciones establecidas en la presente ley y las normas reglamentarias que, en consecuencia, dicte el Poder Ejecutivo Nacional para su aplicación.

Artículo 8°.- DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

El Poder Ejecutivo Nacional determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Artículo 9°.- DISPOSICIONES GENERALES

El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días posteriores a su sanción.

Artículo 10°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



"2022 – Las Malvinas son argentinas"

FUNDAMENTOS

En Argentina, las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) constituyen el corazón del entramado productivo nacional en los distintos sectores de la actividad económica: la industria, la agroindustria, la economía del conocimiento, la construcción, el comercio y los servicios.

Distintas estimaciones, públicas y privadas, ubican a las MIPYMES de nuestro país explicando en torno al 45% del Producto Bruto Interno y no menos del 70% del empleo.

Un informe de la Bolsa de Comercio de Rosario, con base en datos del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, indicó que -en 2020- Argentina contaba con más de 850.000 MIPYMES, de las cuales el 65% se encontraba registrada.

Esas empresas argentinas son también las que demuestran mayor capacidad para la innovación, tanto en sus procesos como en productos, así como en su organización. En esencia, se trata de unidades productivas capaces de reaccionar con rapidez al cambio del entorno, enfrentar con grados importantes de creatividad los desafíos de adaptación a las crisis y comprender el particular comportamiento de la economía nacional.

A pesar de su importancia, las MIPYMES no son el centro de la política económica, que sigue priorizando la dimensión financiera; tampoco son la prioridad para el sistema financiero, que prefiere prestarle al Estado. Y en materia impositiva, nunca han sido tratadas como el motor de crecimiento del país, sino como meros agentes de contribución.

En ese contexto, resulta estratégico poner en marcha políticas que incentiven la inversión de las MIPYMES, con el propósito de contribuir a la recuperación sostenible de la economía mediante el aumento de la producción y la mejora de la productividad. En tal sentido, se proponen instrumentos que alentarán la reinversión de utilidades en bienes de capital.

Concretamente, el presente proyecto de ley apunta a que las MIPYMES puedan acceder a mecanismos especiales de capitalización, quedando exentas del Impuesto a las Ganancias las utilidades que se reinviertan en la compra, construcción, fabricación o elaboración de bienes de capital, por un determinado período.



"2022 – Las Malvinas son argentinas"

La esencia de esta propuesta está inspirada en el proyecto que elaborara, en el año 2005, el entonces Ministro de Economía y Producción de la Nación, Dr. Roberto Lavagna, junto a su equipo ministerial. La iniciativa llegó a tener la aprobación con media sanción de la Cámara de Diputados de la Nación, pero luego no fue tratada por el Senado.

Entre los resultados esperados de esta iniciativa deben destacarse el crecimiento de la inversión, la ampliación de la capacidad productiva y de las cantidades producidas, la modernización tecnológica y el impulso a un círculo virtuoso de más producción, más trabajo, mayor consumo y mejores ingresos; el camino más sano para crecer, bajar la inflación y recuperar grados crecientes de justicia social.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen este proyecto y la aprobación del mismo.

Alejandro "Topo" RODRÍGUEZ
DIPUTADO NACIONAL